



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento
Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 - www.castillalamancha.es

En Albacete, siendo las 9:40 horas del día 26 de mayo de 2017, se reúne, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, contando con los siguientes asistentes:

Presidente: D. José Antonio Carrillo Morente.
Director General de Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

Vocales: D. Isidoro Picazo Valera, en representación de la Administración General del Estado.

D.ª Francisca Atencia López, en representación de la Federación de Municipios Y Provincias.

D. Luis Miguel Atiénzar Núñez, en representación de la Diputación Provincial.

D. Ángel Charco Castillo, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de Educación.

D. Ángel Cuélliga Rodríguez, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en materia de Medio Ambiente.

D. Francisco Selva Sevilla, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en materia de Agricultura

D. José María Morcillo Villar, como experto profesional en materia de urbanismo.

D. Miguel Gómez Expósito, en representación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

D. Juan Ballesteros Selva, en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

D. Bienvenido Rosa Torres, en representación de la Confederación de Empresarios

D. Vicente Zafrilla García, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

D.ª Alicia Martínez Caro , en representación de la Dirección Provincial de la Consejería de Sanidad.

D. Juan Carlos Talavera Utiel, en representación de la Federación de Municipios y Provincias.

Gabinete Jurídico: D.ª Antonia Moreno Gómez, Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La -Mancha.

Ponentes: D.ª Teresa Botija Polo, Jefa de Servicio de Urbanismo de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.



D.^a Laura Tárraga Rodríguez, Jefa de Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Secretaria: D.^a Lourdes Alonso Guervós.
Secretaria Provincial de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Inicia la sesión el Sr. Presidente de la Comisión que da la bienvenida a los presentes agradeciendo su asistencia, y a continuación se pasa al examen del siguiente Orden del Día:

1.- **LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

El acta de la sesión anterior celebrada el día 24 de marzo de 2017 era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con anterioridad a la citación, por lo que el Sr. Presidente propone que se evite su lectura. Así, con la conformidad de todos los asistentes, se aprueba por unanimidad.

2.- **PLANEAMIENTO**

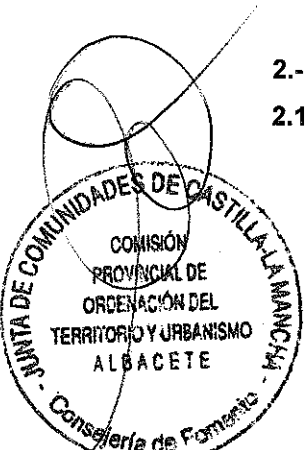
2.1.- **CENIZATE. Expte. PL 9/14. MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO. Aprobación Definitiva.**

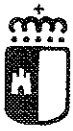
La ponente, Doña Teresa Botija Polo, da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Cenizate, en el desarrollo del actual PDSU, ha venido observando problemas urbanísticos, concretamente en el Título IV, Capítulo 3.- Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección, artículo 47 puntos 2 y 3, a los que no se les puede dar solución con la aplicación de las normas vigentes.

La Modificación tiene por objeto la ampliación de usos permitidos en dos zonas concretas del suelo rústico del PDSU sin cambiar su clasificación, categorización y zonificación. Se trata de las zonas afectadas, por un lado, por la variedad Formaciones Boscosas Naturales de la subcategoría de Protección Natural (PAN), y por otro lado, por la subcategoría Protección Cultural (PAC) en sus distintas variedades o grados. Ello con el objeto de corregir lo que en el tiempo de vida del plan se ha revelado como una injustificada restricción de los usos vinculados al sector agrícola en estas zonas, en perjuicio del desarrollo socioeconómico del municipio, basado precisamente en la actividad agrícola.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, y de acuerdo con los artículos 37 y 39 del TRLOTAU acuerda por unanimidad de los miembros presentes la aprobación definitiva de la Modificación nº 2 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Cenizate, cuyo objeto es modificar los artículos 27.4, 39.4, 47.2 y 47.3 de las Normas Urbanísticas del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Cenizate a fin de ampliar los usos permitidos en Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección en las Subcategorías de Protección Natural (Formaciones Boscosas) y Protección Cultural.

Toda vez que los dos ejemplares diligenciados de la Modificación y las copias del soporte digital portable y editable ya obran en el Servicio de Urbanismo, se procederá a su diligenciado, devolviéndose un ejemplar que obrará en el Ayuntamiento de Cenizate para su consulta; recordando que, en aplicación del artículo 157 del RP, el Ayuntamiento deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de Aprobación Definitiva, así como la Normativa Urbanística íntegra que proceda,





correspondiéndole a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la publicación íntegra del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

2.2.- BALAZOTE. Expte. PL 1/15. MODIFICACIÓN Nº 7 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. Aprobación Definitiva.

La ponente, Doña Teresa Botija Polo, da cuenta del expediente manifestando que, de acuerdo con la memoria informativa, la presente innovación trae como causa la situación fáctica de ejecución de ciertos viarios y edificaciones a ellas colindantes que difieren de la ordenación establecida en las vigentes Normas Subsidiarias (NN.SS.) de Balazote, en gran parte debido a la situación orográfica del terreno, en la cual es patente una serie de fuertes desniveles que han tratado de paliarse así, y también a lo rudimentario de los planos que componen aquéllas y que pueden haber sido fuente de ligeras desviaciones en la realización sobre el terreno de las alineaciones que aquellos contienen. Se trata, asimismo, expone la ponente, de ajustar el planeamiento municipal a la ordenación existente en la zona suroeste del suelo urbano.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, tras la exposición, de conformidad con la propuesta de la ponente y de acuerdo con los artículos 37 y 39 del TRLOTAU, acuerda por unanimidad de sus miembros la aprobación definitiva de la Modificación nº 7 de las Normas Subsidiarias de Balazote, que tiene por objeto:

1. La adecuación a la ordenación urbanística de las alineaciones de las edificaciones existentes así como de las parcelas lucrativas pendientes de edificar que no guardan relación con las alineaciones previstas en las Normas Subsidiarias.
2. Mejora en la ordenación de las zonas verdes del ámbito, que consiste en la unificación de todas ellas en una sola a fin de lograr una mejora funcional de las mismas, respetando la superficie total y eliminando los viales que la fragmentaban que presentaban problemas en su ejecución debido a la fuerte pendiente que debían salvar.
3. Eliminación de la calle entre las manzanas 14 y 15, por cuanto se considera que dicha calle no tendría una continuidad lógica ya que la misma terminaría en el vallado del campo de fútbol, por lo que tendríamos un callejón sin salida.
4. Se califica una zona como suelo urbano de reserva, dado que carece de todos los servicios urbanísticos y se considera necesario delimitar una unidad de actuación a fin de completar las deficiencias en la urbanización a través de un proyecto de obra pública ordinaria.

Toda vez que los dos ejemplares diligenciados de la Modificación y las copias del soporte digital portable y editable ya obran en el Servicio de Urbanismo, se procederá a su diligenciado, devolviéndose un ejemplar que obrará en el Ayuntamiento de Balazote para su consulta; recordando que, en aplicación del artículo 157 del RP, el Ayuntamiento deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de Aprobación Definitiva, así como la Normativa Urbanística íntegra que proceda, correspondiéndole a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la publicación íntegra del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

3.- PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA

3.1. FUENTE-ÁLAMO. Expte. PAU 01/17. PAU DEL AR-2 DEL POM DE FUENTE-ÁLAMO.



La ponente, D.^a Laura Tárraga Rodríguez, expone en este punto que se está solicitando por parte del Ayuntamiento de Fuente-Álamo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el informe preceptivo y vinculante que establecen los arts. 38.3 y 122 del Texto Refundido de la LOTAU a fin de organizar la actividad de ejecución de la unidad de actuación 2 del Área de Reparto 2 del POM de Fuente-Álamo, modificando la ordenación detallada y describiendo las obras de urbanización a realizar para completar la urbanización dado que está parcialmente urbanizada.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con el informe de ponencia acuerda por unanimidad de los miembros presentes emitir el presente informe a los efectos de lo dispuesto en el artículo 81.4 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU.

En cualquier caso, el informe preceptivo ahora emitido, habrá de entenderse condicionado al complemento y subsanación, con anterioridad a la aprobación del PAU y adjudicación de su desarrollo por parte del Ayuntamiento-Pleno, de los aspectos más abajo relacionados, y, sin perjuicio, del trámite administrativo seguido por el Ayuntamiento, del que éste es el único responsable, fundamentalmente en cuanto a la notificación formal e individual a los propietarios del suelo afectados por el desarrollo del PAU.

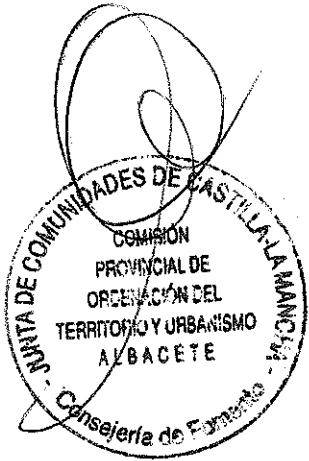
Deberá entenderse siempre condicionado a la emisión de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de Urbanización, cuestión esta no acreditada en el expediente.

En cuanto a los Gastos de Urbanización se deberá estar siempre a lo que establece el Título V, Capítulo II, Sección 1º del Texto Refundido de la LOTAU, y, en especial a lo que determina el art. 115 del mismo.

a. OBSERVACIONES: Para garantizar el cumplimiento de la legislación urbanística vigente se deberán resolver las siguientes cuestiones:

a) RELATIVAS AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

- Se estará a lo establecido en el art.39 .3 del TRLOTAU., la innovación de un Plan que comporte una diferente calificación, zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente previsto, requerirá previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como dictamen del Consejo Consultivo. Deberán solicitarse por el Ayuntamiento con carácter previo a su aprobación.
- De acuerdo con el art. 79.2 del RAE en el supuesto de que la aplicación del régimen de gestión directa no hubiera sido acordada en el propio planeamiento, (como es el caso que nos ocupa), el acuerdo de iniciación del procedimiento deberá motivar de forma expresa las razones que justifican tal aplicación.
- Deberá recabarse informe del órgano competente en materia de medio ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de urbanización, tal y como se solicitó en Informe de 21/09/2016., no hay acreditación en el expediente de, haberse realizado la solicitud.
- El expediente deberá completarse con informe de la compañía suministradora de energía eléctrica que corresponda, mediante el que se acredite la garantía de suministro eléctrico futuro a la localidad, provocado





por el aumento de las nuevas demandas que conllevará el desarrollo del PAU de referencia.

- Asimismo, deberá solicitarse informe del órgano competente de la Consejería de Bienestar Social en materia de accesibilidad.
- No quedan suficientemente definidos los recursos disponibles para los abastecimientos básicos, modo de obtención y financiación (art. 110.4.1.3 TRLOTAU). Deberá acreditarse mediante informes técnicos.

b) RELATIVAS AL PAU

- Deberá organizarse el programa de acuerdo con los documentos establecidos en el Art.110 TRLOTAU; diferenciando claramente cada documento y, el contenido de los mismos será el adecuado a su función y determinaciones, evitando así la inclusión de aspectos de gestión urbanística en documentos de planeamiento y viceversa. En ningún documento se identifica con claridad en su portada que la documentación enviada forma parte de un PAU, a desarrollar por gestión directa, etc.
- Igualmente será riguroso en la delimitación del ámbito evitando variaciones de unos documentos técnicos a otros.

c) RELATIVAS AL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR

Documentación escrita:

- Sus determinaciones y contenido se ceñirán a cuestiones de planeamiento (no de gestión) conforme a Arts. 90 y siguientes R.P. Así mismo, al tratarse de un PERI de Mejora deberá aportarse la documentación adicional recogida en el Art. 96 R.P.
- Deberá identificarse con claridad si estamos ante un plan especial de reforma interior de desarrollo o de mejora y así mismo si esta modificación afecta a la ordenación estructural o detallada (punto 2.2 NTP).
- Igualmente deberán identificarse con claridad los objetivos del PERIM, pues respecto a esto se recoge en la pág. 4 del documento "El objeto del presente documento es por tanto la redacción y tramitación de un Plan Especial de Reforma Interior de Mejora para la ejecución de la antigua UA2" es evidente que el objetivo de un plan de desarrollo no puede ser el propio plan de desarrollo y que para la ejecución de una unidad de actuación urbanizadora con ordenación detallada establecida no es preciso figura de planeamiento alguna. Ligado a lo anterior deberán justificarse conforme al Art. 69 TRLOTAU las cesiones de suelo procedentes en este suelo en función de los objetivos de la operación de reforma interior.
- Se habla en reiteradas ocasiones en el documento de Plan Parcial de Mejora cuando estamos ante un Plan Especial. Revisar y corregir.
- Se dice en la pág. 3 que en los terrenos de cesión anticipada del 10% se construyó un Instituto de Educación Secundaria Obligatoria puesto que era compatible el uso con el residencial, obviando que dicho instituto tiene 3 plantas y la ordenanza sólo permite dos, por lo que no cumple la norma zonal. El plan especial insistimos sigue calificando los terrenos como residencial y sigue dejando al centro educativo fuera de ordenación.





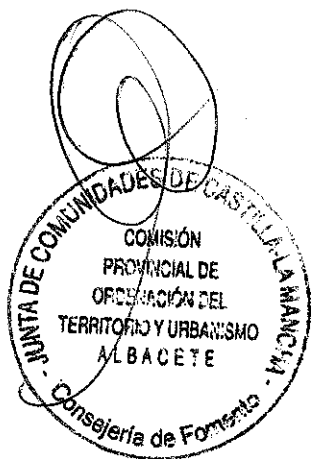
- Se recoge en la página 16 que "nos encontramos ante un suelo urbano no consolidado en el que debe adaptarse el planeamiento a la realidad existente" sin embargo insistimos que los suelos dotacionales existentes se califican como residenciales en el plan especial.
- Tras la modificación de parcelas lucrativas resultado del PERIM deben reajustarse los parámetros de aprovechamiento tipo y aprovechamiento lucrativo para evitar defectos o excesos de aprovechamiento en la unidad y por consiguiente en el área de reparto.
- Se dice en la página 20 que los terrenos de cesión anticipada al Ayuntamiento tiene una superficie de 2.781,66 m² y en la página 22 se habla de 2.781,66 m²t como aprovechamiento. Revisar, dado que según la norma zonal en la que está incluido la edificabilidad es 1,2 m²/m².
- Los datos recogidos en la página 22 sobre aprovechamientos, m²t, etc. son absolutamente confusos y no se sabe a qué corresponden.

Planos:

- En general, los planos son confusos, con numerosos errores, sin leyendas que correspondan a las determinaciones del plano. Deben revisarse totalmente y adaptar su contenido a lo establecido en los Arts 92 y 95 R.P.
- Se repite constantemente en los planos una ficha del área de reparto 2 sin criterio, con determinaciones erróneas, etc. Debe eliminarse.
- En el plano de ordenación propuesta además de los errores enunciados en el primer punto comunes a todos los planos no quedan reflejadas, como hemos reiterado anteriormente, las dotaciones ya ejecutadas. Respecto a la ubicación, forma, etc. de la parcela propuesta como nueva ubicación de la zona verde (rodeada de uso residencial) se justificará el cumplimiento del Art. 24 R.P.
- Plano O.4: Falta parte del ámbito.
- Plano O.5: La delimitación de la unidad de actuación parece variar de unos planos a otros. Revisar y corregir.
- Plano O.7: Recoge una superficie de 1.116 m² de sistema local espacios libres cuando en otras partes del documento se habla de 1.232 m². Revisar y corregir.

d) RELATIVAS AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN

- No quedan suficientemente definidos los recursos disponibles para los abastecimientos básicos, modo de obtención y financiación (art. 110.4.1.3 TRLOTAU)
- Será necesaria evaluación de impacto ambiental del proyecto de urbanización, como recoge el informe del Servicio de Medio Ambiente.
- Las "obras proyectadas" recogidas en el punto 2.2 recogen menos capítulos que las mediciones. Revisar.
- No puede situarse el nuevo centro de transformación en la superficie calificada como zona verde. Revisar y corregir
- El proyecto de urbanización deberá ajustarse a la orden VIV/561/2010.





e) RELATIVAS A LA PROPOSICIÓN JURÍDICO-ECONÓMICA

- Se establece en la pág. 2 "...dado que las determinaciones del POM se apartan de los objetivos que se pretenden en cuanto a reservas de suelo dotacional, desde el presente Plan Parcial de Mejora se establece una nueva ordenación detallada". Reiteramos primero que estamos ante un Plan Especial, y segundo que, pese a lo que se dice aquí, la ordenación propuesta no recoge esos suelos dotacionales.
- Se recoge un beneficio industrial del 19% cuando estamos ante una gestión directa. Deberá corregirse.

El Ayuntamiento deberá tener en cuenta los condicionantes señalados tanto en los informes ya emitidos por las diferentes administraciones afectadas, como en los informes que faltan por emitir.

Las subsanaciones y complementos que se señalan, deberán justificarse ante la Consejería de Fomento a fin de poder proceder a inscribir en el Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y de Entidades Urbanísticas Colaboradoras el PAU ahora informado preceptivamente.

4.- **CALIFICACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO RÚSTICO**

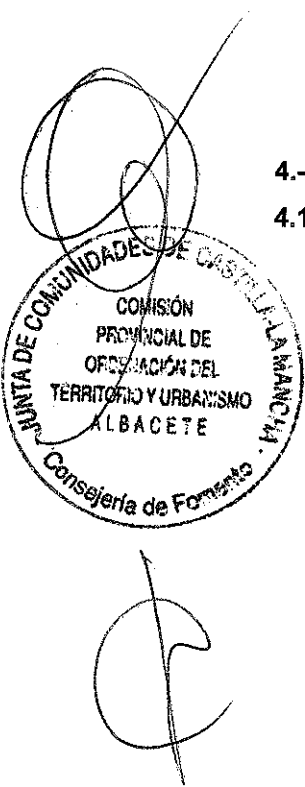
4.1. **EL BONILLO. Expte. SR 02/15. CONSTRUCCIÓN EMBALSE REGULADOR FINCA "EL GUIJOSO". Pol. 116, Parc. 1, Subp. J. Promotor: World Fruit Company, SL.**

La ponente, Doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la construcción de un embalse semienterrado con la finalidad de regular el caudal de una de las captaciones de agua subterránea que la explotación tiene autorizado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y poder regar viña situada en la parcela 1 del polígono 116 del catastro de rústica de El Bonillo (Albacete).

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, tras la exposición y dado que la actividad que se pretende legalizar cumple según informe técnico municipal con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y por las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Albacete, acuerda por unanimidad de sus miembros otorgar calificación urbanística a la parcela 1, del polígono 116 del Catastro de Rústica de El Bonillo, para la Construcción de embalse regulador, según consta en proyecto visado con fecha 27/02/2014, entendiéndose el uso como permitido en el punto 4.1.2.2 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Albacete (Suelos forestales), con el siguiente contenido :

Características del aprovechamiento.

Uso	Agrícola. Embalse.
Emplazamiento	Polígono 116. Parcela 1 del T.M. de El BONILLO (Albacete)
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección
Superficie parcela	3.327.662 m2
Sup. Mínima a vincular por la	76.060 m2





calificación	
Aprovechamiento	-----m2
Ocupación	7.606 m2
Altura máxima	-----.
Retranqueo	> 5 m a linderos y > 15 a caminos

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el RSR.

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de El Bonillo con carácter previo a la resolución del expediente de licencia, en particular, a la autorización/ informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la vinculación de esta infraestructura al aprovechamiento de aguas subterráneas, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los informes que obren en el expediente.

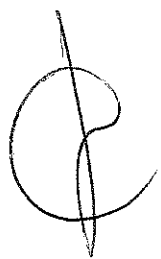
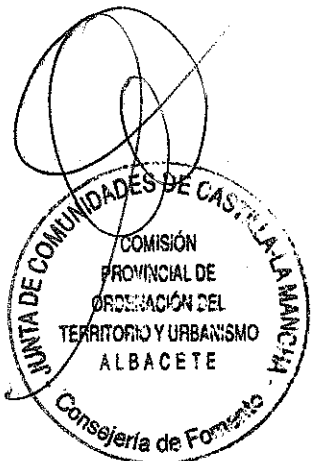
Asimismo se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de El Bonillo proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.





- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

4.2. HIGUERUELA. Expte. SR 27/15. LEGALIZACIÓN DE UNIDAD DE SUMINISTRO A VEHÍCULOS. Pol. 47, Parc 7. Promotor: Pascual Higuera, SLL.

La ponente, Doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la legalización de una unidad de suministro de carburantes existente en la parcela 7 del polígono 47 del catastro de rústica del municipio de Higuera. La instalación consiste en una marquesina de 12,37 x 13,53 m adosada al lindero derecho de la parcela y debajo de la cual se ubica una pequeña caseta de 1,95 m de ancho por 5,35 m de largo que aloja el surtidor y un pequeño almacén. Además de esta construcción, en la parcela existe una nave almacén de 1.491 m2 de superficie según catastro.

La ponente manifiesta que, en aplicación del régimen del suelo rústico, debe entenderse que los requisitos tanto administrativos como sustantivos son exigibles a todo tipo de construcción, instalación, obra, edificación, uso o actividad que se pretenda implantar en esta clase de suelo, con las limitaciones y excepciones establecidas en la propia normativa urbanística. Por ello, con independencia de los elementos que componen el proyecto en cuestión ha de exigirse el cumplimiento de todos los requisitos que la normativa urbanística establece, entre otros, para las estaciones aisladas de suministro de carburantes, concretamente la inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.

A la vista de la ubicación del proyecto y de acuerdo con el informe técnico del servicio, se observa que la instalación proyectada incumple el Art. 10.b) 2) 2º del RSR que dice que, existe riesgo de formación de núcleo de población cuando: "Se contengan, sin incluir la propuesta, tres o más edificaciones correspondientes a distintas unidades rústicas, en un círculo de 150 metros de radio, con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas", por lo que no podría obtenerse calificación urbanística.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente y dado que el proyecto remitido incumple Art. 31 y 10.b) 2) 2º del Decreto 241/2004, de 27 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, acuerda por unanimidad de los miembros presentes denegar la calificación urbanística a la parcela 7 del polígono 47 del catastro de rústica de Higuera (Albacete) en relación al proyecto Legalización de unidad de suministro.

4.3. VILLAMALEA. Expte. SR 40/15. INSTALACIÓN DE UNIDAD DE SUMINISTRO DE CARBURANTES Y PUENTE DE LAVADO DE CAMIONES. Pol. 39, Parc. 32. Promotor: Champinter, SC, CLM.

La ponente, Doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la instalación de una unidad de suministro de carburantes para la Cooperativa "Champinter, S.C" existente y que



cuenta como anejo con un puente de lavado para camiones. Su ubicación concreta es en la parcela 32 del polígono 39 del catastro de rústica de Villamalea (Albacete).

La ponente manifiesta que, en aplicación del régimen del suelo rústico, debe entenderse que los requisitos tanto administrativos como sustantivos son exigibles a todo tipo de construcción, instalación, obra, edificación, uso o actividad que se pretenda implantar en esta clase de suelo, con las limitaciones y excepciones establecidas en la propia normativa urbanística. Por ello, con independencia de los elementos que compongan el proyecto en cuestión (en el caso que nos ocupa: surtidor de doble manguera cubierto por una marquesina metálica, puente de lavado y caseta de obra civil) ha de exigirse el cumplimiento de todos los requisitos que la normativa urbanística establece, entre otros, para las estaciones aisladas de suministro de carburantes, la inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.

A la vista de la ubicación del proyecto y de los datos aportados por los informes y los planos del propio proyecto (Plano nº 3 .Emplazamiento 2) se observa que la instalación proyectada incumple el Art. 10.b) 2) 2º del RSR que dice que, existe riesgo de formación de núcleo de población cuando: "Se contengan, sin incluir la propuesta, tres o más edificaciones correspondientes a distintas unidades rústicas, en un círculo de 150 metros de radio, con centro **en cualquiera** de las edificaciones mencionadas" por lo que no podría obtenerse calificación urbanística.

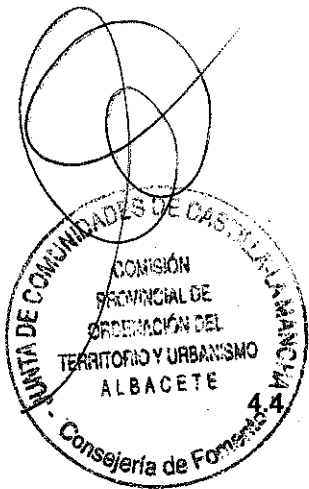
La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que el proyecto remitido incumple el Art. 31 y Art. 10.b) 2) 2º del Decreto 241/2004, de 27 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, acuerda por unanimidad de los miembros presentes denegar la calificación urbanística a la parcela 32 del polígono 39 del catastro de rústica de Villamalea (Albacete) en relación al proyecto Unidad de suministro de carburantes y Puente de Lavado de Camiones firmado por el Ingeniero Industrial D. Ginés Moratalla Valero.

ELCHE DE LA SIERRA. Expte. SR 49/15. LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA. Pol. 7 y 8, Parc. Varias. Promotor: Imerys Diatomita Alicante, S.A.

La ponente, Doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la legalización de una explotación minera ubicada en varias parcelas de los polígonos 7 y 8 del catastro de rústica de Elche de la Sierra (Albacete). La superficie total de las parcelas es de 3.583.042 m2, si bien la zona de afección es de 1.452.506 m2 dentro de la cual se localizan tanto la cantera propiamente dicha como instalaciones auxiliares y oficinas ocupando una superficie de 12.485 m2.

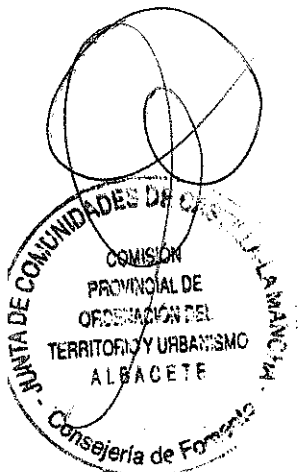
La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con el informe de la ponente, dado que la actividad que se pretende implantar cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y municipal, acuerda por unanimidad de los miembros presentes otorgar calificación urbanística a las parcelas Diseminados 72, 389, 394, 396, 397, 398, 399, 400, 409, 413, 415, 416, 486,487,488, 489, 490, 491,492 y 493 del polígono 7 y parcelas 9,10,11,12,21,22 y 24 del polígono 8 del Catastro de Rústica de Elche de la Sierra, para la "Explotación Minera " solicitada por. Imerys Diatomita Alicante, S.A. entendiéndose el uso como permitido en las NNSS que rigen en el municipio y habiéndose acreditado su necesidad de emplazamiento en el suelo rústico de acuerdo con lo previsto en el art. 22 del Decreto 242/2004, de 27 de julio por el que aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR) con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:





Uso	Extractivo y Minero.
Emplazamiento	Parcelas, Diseminados 72,389,394,396,397,398,399,400,409,413,415,416,486,487,488,489,490,491, 492,493 del polígono 7 y parcelas 9,10,11,12,21,22 y 24 del polígono 8 del Catastro de Rústica de Elche de la Sierra
Clasificación del suelo	Suelo No urbanizable Agrícola General y Suelo No Urbanizable Agrícola Forestal según NN.SS del municipio (SRNUEP)
Superficie parcelas	3.583.042 m2
Sup. Mínima a vincular por la calificación	1.452.506 m2
Aprovechamiento	12.485 m2
Ocupación	1.452.506 m2
Altura máxima	-----
Retranqueos	> 10 m.



De acuerdo con el art. 38 RSR, deberá realizarse la reforestación del 50% de la superficie ocupada tanto por la cantera como por las instalaciones y edificaciones.

Asimismo se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de la explotación su desmantelamiento total, incluido la supresión de viales, pistas y cualquier indicio residual procedente de la actividad extractiva, y la reposición a su estado originario, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue. En este sentido, además deberá cumplirse lo establecido respecto del Plan de Restauración por las Resoluciones de 10/10/2012, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, sobre declaración de impacto ambiental de las prórrogas de las concesiones "Lola", "Jorgito" y "San Joaquín".

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del RSR.

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, en especial, y entre otros, a lo requerido por la Confederación Hidrográfica del Segura en escrito de fecha 23/01/2015, esto es, a la autorización correspondiente por posible afección a zonas de servidumbre y de policía del cauce principal o central de la Rambla del Terrero. Deberá ser comprobado por el Ayuntamiento de Elche de la Sierra la obtención de autorización con carácter previo al otorgamiento de licencia.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º d) del TRLOTAU.



Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Elche de la Sierra proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante, comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con la parcelas catastrales.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir. Tratándose de un expediente de legalización, ejercer las competencias que procedan en materia de disciplina urbanística.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

4.5. **PEÑAS DE SAN PEDRO. Expte. SR 19/16. NAVE PARA ALMACENAMIENTO Y VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS. Pol. 6, Parc. 248. Promotor: Ángel González Blázquez.**

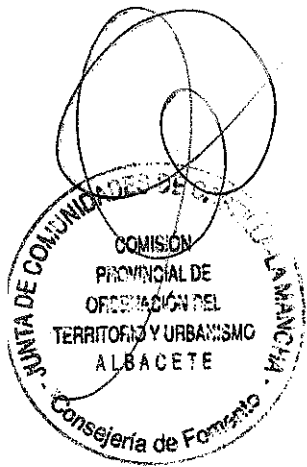
La ponente, Doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para el cambio de uso en una construcción existente que, según informes del técnico y secretario municipal, cuenta con licencia para uso agrícola, y que ahora quiere destinarse al almacenamiento y venta de productos agrícolas, piensos, abonos y productos fitosanitarios.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, tras la exposición de la ponencia, dado que la actuación pretendida cumple según informe técnico municipal con los requerimientos establecidos en la legislación vigente, acuerda por unanimidad de los miembros presentes otorgar la calificación urbanística a la parcela 248, Polígono 6 del Catastro de Rústica de Peñas de San Pedro, para uso de Almacenamiento y Venta de Productos agrícolas, piensos, abonos y productos fitosanitarios según proyecto redactado por D. Juan Antonio García Rodríguez (Ingeniero técnico agrícola) y visado en fecha de 30/6/2016, con el siguiente contenido:



Características del aprovechamiento:

Uso	Terciario, comercial.
Emplazamiento	Parcela 248, Polígono 6.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico Reserva.
Superficie parcela	67.802 m2
Sup. Mínima a vincular por la calificación	67.802 m2
Aprovechamiento	1.272,31 m2
Ocupación	1.272,31 m2
Altura máxima	8 m a altura de pilares y 10,50 m a cumbre
Retranqueos	38,70 m a linderos y 20 m a camino.



Handwritten signature

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Peñas de San Pedro con carácter previo a la resolución del expediente de licencia, Aún no requiriéndose la construcción de ningún elemento deberá acreditarse en el expediente la obtención de informe o autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea ya que este término municipal se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas establecidas en el Real Decreto 328/2011, de 4 de marzo, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de los Llanos, Albacete (B.O.E. nº 76 de 30/03/2011).

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Peñas de San Pedro proceder a:

- Comprobación de la acreditación de derecho bastante sobre la parcela calificada, la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la



calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

ALATOZ. Expte. SR 22/16. CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA PILOTOS CON VEHICULOS A MOTOR DE EXPLOSIÓN Y ELÉCTRICOS. Pol. 4, Parc. 355. Promotor: Motor Club Media Legua.

La ponente, Doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la instalación de un centro de entrenamiento para vehículos con motor de explosión y eléctricos en la parcela 355 del polígono 4 del catastro de rústica del municipio de Alatoz (Albacete).

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, tras la exposición de la ponencia, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación vigente, acuerda por unanimidad de los miembros presentes:

- 1.- Autorizar una superficie de ocupación mayor de la permitida en la citada parcela 355 del polígono 4 del Catastro de Rústica de Alatoz, en concreto 38,40%. Ello en consideración al informe de la Consejería de Educación Cultura y Deportes, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3 de la ITP en la redacción dada por la Orden de 01/02/2016.
- 2.- Otorgar calificación urbanística a la parcela 355 del polígono 4 del Catastro de Rústica de Alatoz, para la CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA PILOTOS CON VEHICULOS MOTOR; EXPLOSIÓN Y ELÉCTRICOS, según Anexo al proyecto redactado por José J. Morcillo Navarro (Ingeniero Técnico Industrial) y visado por el colegio oficial de Ingenieros industriales en fecha 10/04/2017 con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento.



Uso	Recreativo
Emplazamiento	Polígono 4, Parcela 355 del T.M. de ALATOZ (Albacete)
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable (Suelo Rústico de Reserva)
Superficie parcela	21.577 m2.
Sup. Mínima a vincular por la calificación	21.577 m2
Aprovechamiento	318,72 m2
Ocupación	8.285 m2
Altura máxima	-----
Retranqueos	➤ 10 m y >20 m.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De acuerdo con el art. 38 RSR, deberá llevarse a cabo una reforestación con especies autóctonas en una superficie igual a la mitad de la parcela, lo que supone un total de 10.789 m2

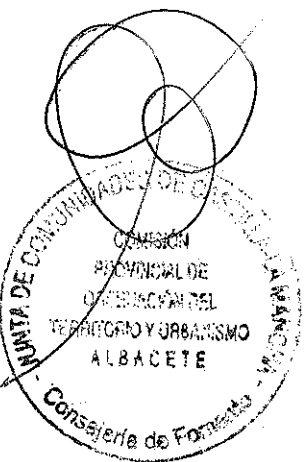
De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Alatoz con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

En relación a las alegaciones presentadas y a la vista de los informes del técnico municipal, su resolución es competencia del Ayuntamiento en cuanto son alegaciones referidas a la propia licencia de actividad. En concreto y respecto de la formulada por la CUARDIA CIVIL de acuerdo al informe técnico municipal " la calificación urbanística se otorga exclusivamente para la actividad de centro de entrenamiento de pilotos con vehículos a motor, quedando la posibilidad de celebrar competiciones de índole regional, nacional o internacional vinculada a la existencia de un informe previo favorable a la agrupación de tráfico de la D. Gral. de la Guardia Civil para cada caso concreto "

Respecto de la alegación formulada por D^a Beatriz Serrano Quiles ha quedado resuelta con la ubicación de las colmenas según plano aportado y vallado perimetral de dos metros de altura en la totalidad de la parcela.

Sobre la alegación formulada por D^a Juliana López Megías, se propone la desestimación de la misma a la vista de que , según informe técnico municipal , "visto sobre el terreno que las parcelas colindantes a la afectada por el proyecto tienen uso agrícola y considerando que la actividad en tramitación se realiza por completo dentro de la parcela 355 del polígono 4 , se informa que no se aprecian perjuicios sobre dichos terrenos ni molestias a las actividades existentes" Por otra parte, existe Resolución de 22/06/2016, por la que se formula informe de impacto ambiental, cuyo apartado cuarto recoge una serie de medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.



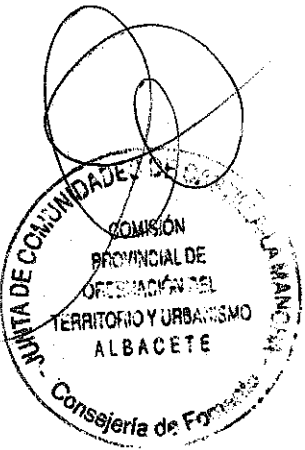


El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Alatoz proceder a:

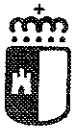
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.



4.7. FUENTE-ÁLAMO. Expte. SR 36/16. CONSTRUCCIÓN DE NAVE PARA USO AGRÍCOLA. Pol. 10, Parc. 1163, 1654 Y 1660. Promotor: Ramón Cantos Cuesta.

La ponente, Doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la construcción para la construcción de una nave con destino a almacén agrícola en la parcela 1163 del polígono 10, del catastro de rústica de Fuente Álamo.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, tras la exposición de la ponencia, dado que la actividad que se pretende realizar cumple, según informes técnicos municipales, con lo establecido en la legislación autonómica y las condiciones del Plan de Ordenación Municipal de Fuente Álamo, acuerda por unanimidad de los miembros presentes otorgar la calificación urbanística a la parcelas 1163, 1654, y 1660 del polígono 10 del Catastro de Rústica de Fuente Álamo, para la Construcción de nave para uso agrícola, según consta en proyecto visado con fecha 02/02/2014 , entendiendo el uso como permitido las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal de Fuente Álamo, con el siguiente contenido:



Características del aprovechamiento:

Uso	Primario. Nave para uso agrícola
Emplazamiento	Polígono 10, Parcelas 1163, 1654 y 1660 del T.M. de Fuenteálamo. (Albacete)
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Protección Estructural.
Superficie parcela	15.827 m2.
Sup. Mínima a vincular por la calificación	15.827 m2
Aprovechamiento	15.827 m2
Ocupación	256 m2
Altura máxima	4,65 a cornisa /6,21 a cumbre.
Retranqueos	➤ 4m y >10 m.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc.) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el RSR.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a lo que establezcan los correspondientes informes o resoluciones de aquellos organismos que todavía no lo hayan emitido con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, según lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los informes que obran en el expediente.

Asimismo se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

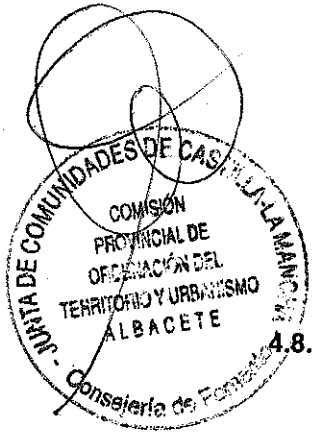
Corresponde al Ayuntamiento de Fuente Álamo proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre las parcelas objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la



afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).

- Comprobar la adecuación de las instalaciones a los condicionantes de los informes sectoriales solicitados y no emitidos.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística



VILLAMALEA. Expte. SR 05/17. CONSTRUCCIÓN DE NAVE AGRÍCOLA. Pol. 28, Parc. 127 Y 410. Promotor: M.ª José García Tolosa.

La ponente, Doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la construcción de una nave almacén agrícola en la parcela 410 del polígono 28 del catastro de rústica de Villamalea (Albacete), aunque por razón de parcela mínima necesaria también resultará afectada por esta calificación parte de la parcela 127 del mismo polígono.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con el informe de la ponente, dado que la actividad que se pretende implantar cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y municipal, acuerda por unanimidad de los miembros presentes otorgar calificación urbanística a la parcelas 410 y parte de la 127 del polígono 28 del Catastro de Rústica de Villamalea , para la "Construcción de una nave agrícola", según proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Federico Liente Picazo y visado en fecha de 4/5/2017, entendiendo el uso como permitido por la ordenación urbanística en vigor en el municipio, de acuerdo con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	Primario
Emplazamiento	Parcelas 410 y parte de la 127 del polígono 28
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental.
Superficie parcela	15.000 m2
Sup. Mínima a	15.000 m2



vincular por la calificación	
Aprovechamiento	457,77 m2
Ocupación	457,77 m2
Retranqueos	➤ 10 m linderos y >15 a caminos.

Asimismo se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Villamalea con carácter previo a la resolución del expediente de calificación y licencia.

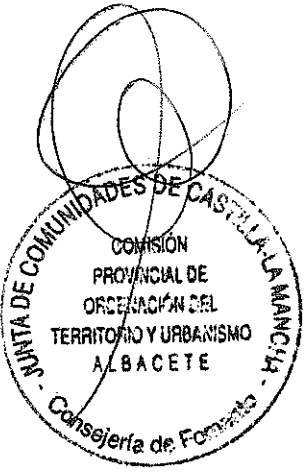
La actividad se deberá sujetar a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Villamalea proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.





- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

5.- ACTIVIDADES PROVISIONALES

5.1.- LA GINETA. Expte. AP 06/16. LIMPIEZA Y COMPACTACIÓN, COLOCACIÓN DE TRES POSTES PARA ILUMINACIÓN Y REPOSICIÓN DE VALLADO PARA USO COMO CAMPA DE VEHÍCULOS. Parc. 23, 24 Y 67. Promotor: Gesnideva, SL.

La ponente, D.^a Laura Tárraga Rodríguez, expone en este punto que se está solicitando por parte del Ayuntamiento de La Gineta informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización provisional para la "Limpieza y Compactación, Colocación de 3 postes para iluminación y reposición de vallado para uso como campa de vehículos".

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con el informe de ponencia acuerda por unanimidad de los miembros presentes emitir informe desfavorable a la solicitud formulada por Gesnideva, S.L para la "Limpieza y Compactación, Colocación de 3 postes para iluminación y reposición vallado para uso como campa de vehículos" en las parcelas catastral en las parcelas nº 67, 23 y 24 de la Urbanización Albasol, referencias catastrales 9671527WJ8297S0001MU, 9671526WJ8297S0001FU, 9617501WJ8297S0001RU del municipio de La Gineta, no considerándose acreditada la naturaleza provisional de la actividad y, en consecuencia el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU necesarios para este tipo de solicitud.

5.2.- ALBACETE. Expte. AP 02/17. VALLADO PROVISIONAL. Pol. 70 Parc. 120, 121, 122. Promotor: Coopaman Sociedad Cooperativa de Castilla La Mancha.

La ponente, D.^a Laura Tárraga Rodríguez, expone en este punto que se está solicitando por parte del Ayuntamiento de Albacete informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización provisional para el vallado de un terreno.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con el informe de ponencia acuerda por unanimidad de los miembros presentes emitir informe favorable al vallado de las parcelas catastrales 120, 121 y 122 del polígono 70 del Catastro de Rústica del municipio de Albacete, al cumplirse la condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU, debiendo el Ayuntamiento de Albacete, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar, en su caso, el resto de autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto, así como acreditar que existe derecho bastante sobre la parcela .

Por último se recuerda que de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, la eficacia de la licencia, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.



5.3.- ALBACETE. Expte. AP 03/17. DEPÓSITO DE POLIÉSTER PARA RIEGO. Parc. 736010WJ9176C0001AB. Promotor: El Huerto de los Ruiseñores, SL.

La ponente, D.^a Laura Tárraga Rodríguez, expone en este punto que se está solicitando por parte del Ayuntamiento de Albacete informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización provisional para para la instalación de un depósito de poliéster para riego de terreno dedicado a huerto.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con el informe de ponencia acuerda por unanimidad de los miembros presentes emitir informe desfavorable a la instalación del depósito de agua en la parcela catastral 736010WJ9176C0001AB del municipio de Albacete, no considerándose acreditada la naturaleza provisional de la actividad y, en consecuencia el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU necesarios para este tipo de solicitud.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se presentan.

No habiendo más asuntos que tratar se procede a levantar la sesión a las 12:40 horas, quedando reflejado su desarrollo en la presente acta de la que como Secretaria doy fe.

Vº Bº
EL DIRECTOR GENERAL DE
VIVIENDA Y URBANISMO

Fdo.: D. José Antonio Carrillo Morente



SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo.: Lourdes Alonso Guervós.